

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 2880
- Código de verificación: 67511801812
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2020-222
Crucero Monitoreo Biológico Jurel
Regiones de Valparaíso-Los Lagos 2020

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2020-332**

FECHA: **15/06/2020**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2020/LC/Nº021/DIR/355, ingreso electrónico E-PINV-2020-182 de fecha 09 de junio de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera en Informe Técnico (P.INV.) Nº E-2020-222, de fecha 14 de junio de 2020; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Crucero de Monitoreo Biológico de Jurel entre las Regiones de Valparaíso y Los Lagos, año 2020**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº19.880, Nº 20.560 y Nº 20.657; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero aprobado mediante D.S. Nº 170 de 2018, y el Decreto Exento Nº 275 de 2019, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 327 de fecha 07 de febrero de 2020, de esta Subsecretaría; la Resolución Nº 65 de fecha 09 de junio de 2020, del Instituto de Fomento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Crucero de Monitoreo Biológico de Jurel entre las Regiones de Valparaíso y Los Lagos, año 2020**".

Que, mediante Memorándum Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dado que no tiene fines comerciales.

Que, en efecto, la investigación tiene como finalidad generar conocimiento científico para apoyar la toma de decisiones

en el sector pesquero del jurel nacional, con el propósito de generar medidas de conservación para el uso sustentabilidad de este recurso hidrobiológico.

Que las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos de los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "**Evaluación hidroacústica de Jurel entre las Regiones de Valparaíso y Los Lagos, año 2020**", establecido en Convenio de Desempeño ASIPA aprobado por D.S. N° 170 de 2018, suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en calle Almirante Manuel Blanco Encalada N° 836, Valparaíso, Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Crucero de Monitoreo Biológico de Jurel entre las Regiones de Valparaíso y Los Lagos, año 2020**", elaborados por el solicitante, el que se considera parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en monitorear la condición del biológica del jurel entre las Regiones de Valparaíso y Los Lagos, para caracterizar el recurso presente en el área de estudio.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre los paralelos 32° L.S. y 44° L.S., desde las 5 millas náuticas de la costa hasta los 84°W, en el período comprendido entre la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y el 31 de julio de 2020, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará la nave **PAM QUERELEMA**, Matrícula N° 2833, del armador Alimentos Marinos S.A., la que podrá extraer, mediante red de arrastre de media agua, una cuota total ascendente a 10 toneladas del recurso Jurel *Trachurus murphyi*.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura establecida para las unidades de pesquería del recurso Jurel de la Región de Arica y Parinacota a la Región de Los Lagos, mediante Decreto Exento N° 275 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El titular de la nave autorizada para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.

- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de la prohibición de descarte establecida en el numeral 1º de la Resolución Exenta N° 327 de fecha 07 de febrero de 2020, debiendo imputarse en todo caso a la cuota de investigación autorizada e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

7.- El ejecutor deberá reportar los resultados del presente estudio en el Informe del estudio "Evaluación Hidroacústica de Jurel entre las Regiones de Valparaíso y Los Lagos, Año 2020" que es parte del Programa de Investigación para la Regulación de Pesca y Acuicultura (ASIPA).

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados a los 30 días después de finalizado el crucero de evaluación, con la información preliminar obtenida y las bases de datos correspondientes.

8.- Designase al Jefe de la división de Administración Pesquera como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la entrega de los informes a que se refiere el numeral anterior.

9.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo don Luis Alfredo Parot Donoso, R.U.T. N° 6.797.121-3, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.